

ANEXO 2



ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION
MEXICANA DE INFRAESTRUCTURA
PORTUARIA, MARITIMA Y COSTERA, A.C.,
REFORMADO POR LA ASAMBLEA GENERAL
QUE SE LLEVO A CABO EL 5 DE MARZO DE 2009

COTEJADO
NOTARIA 202



CAPITULO I

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- La Asociación Mexicana de Infraestructura Portuaria, Marítima y Costera, A.C., cuyas siglas son AMIP, es una asociación civil de carácter profesional, con personalidad jurídica y con capacidad para administrar y poseer bienes, los cuales se destinarán de manera inmediata y directa a su objeto, constituida por especialistas en puertos, obras marítimas, vías navegables y costas, así como por personas morales cuyo objeto esté relacionado con las citadas materias. Funcionará por tiempo indefinido y no perseguirá fines de lucro, ni preponderantemente económicos.

ARTÍCULO 2.- La Asociación tendrá como domicilio oficial la Ciudad de México, D.F., pudiendo establecer delegaciones en los lugares del país que acuerde la Asamblea General, sin que esto pueda interpretarse como cambio de domicilio.

CAPITULO II

OBJETO

ARTÍCULO 3.- La Asociación tendrá por objeto:

I.- Promover y desarrollar las actividades técnicas de la especialidad y fomentar el aprovechamiento y manejo, integral y sustentable, de los recursos costeros y coadyuvar a la mejor planeación, realización y conservación de los puertos, obras marítimas, vías navegables y costas;

II.- Procurar el mejoramiento del nivel profesional de sus miembros a través de cursos de especialización en el país o de becas en el extranjero promovidas en la propia Asociación;

III.- Intercambiar ideas e informaciones, científicas y técnicas, relacionadas con la actividad, entre los miembros de la Asociación y con sociedades nacionales y extranjeras interesadas en estos problemas;

IV.- Promover y desarrollar las relaciones técnicas con organismos de la administración pública, organizaciones de participación estatal, empresas descentralizadas y de la iniciativa privada nacional o internacional, que tengan, en forma directa o indirecta, relación con los problemas marítimos

COTEJADO
NOTARIA 202

puertos, de las vías navegables y costas, así como la certificación profesional de sus miembros;

V.- Participar, cuando sea requerido, en la formulación de los planes y programas de la administración pública relacionados con puertos, obras marítimas, vías navegables y costas;

VI.- Mantener relaciones con instituciones académicas, nacionales y extranjeras, y promover intercambios de estudios y proyectos para su divulgación; y

VII.- Fomentar la información tecnológica y el desarrollo de las actividades en materia de dragado.

CAPITULO III

SOCIOS

ARTÍCULO 4.- Integrarán la Asociación las personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos;

I.- Ser de nacionalidad mexicana;

II.- Contar con título profesional a nivel de licenciatura o de posgrado;

III.- Tener experiencia mayor de dos años en las especialidades de puertos, obras marítimas, vías navegables y costas;

IV.- Presentar curriculum vitae actualizado y sintetizado.

También integrarán la Asociación, con el carácter de Socios patrocinadores, las empresas constituidas por personas físicas o morales, que contribuyan económicamente para llevar a cabo los fines de la Asociación.

Los socios patrocinadores tendrán derechos a que sus contribuciones se divulguen en los medios informativos con que cuenta la Asociación, y a participar, por conducto de sus representantes, en todos los actos y actividades que la misma organice.

ARTÍCULO 5.- Los socios personas físicas, serán de tres clases: de número, afiliados, y extranjeros.

COTEJADO
NOTARIA 202

Son socios de número las personas físicas que cumplen lo señalado en el artículo 4 de estos estatutos.

Son socios afiliados las personas físicas, que sin cumplir con los requisitos del artículo 4, a excepción de lo dispuesto en la fracción I, lo soliciten a la Mesa Directiva, por considerar que sus intereses son compatibles con los fines de la asociación.

Son socios extranjeros los ciudadanos de las naciones con las cuales México tenga relaciones diplomáticas y que cumplan los requisitos del artículo 4, a excepción de lo dispuesto en la fracción I.

ARTÍCULO 6.- Los socios extranjeros, gozarán de los derechos consignados en estos estatutos, con excepción del derecho a votar y ser votados en las elecciones de la Asociación.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los socios:

I.- Cumplir con las disposiciones de estos estatutos y con los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, así como participar en sus actividades reglamentarias.

II.- Desempeñar personalmente los cargos para los cuales fueron electos por la Asamblea General o bien designados por la Mesa Directiva.

III.- Pagar oportunamente las cuotas de inscripción, anuales, y extraordinarias que le correspondan; y

IV.- Mantener actualizada la información que permita rápida localización, y

V.- Todas las demás que los presentes estatutos señalen

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los socios:

I.- Votar y ser votados para ocupar cargos de la Mesa Directiva.

II.- Participar en las actividades organizadas por la Asociación;

COTEJADO
NOTARIA 202

III.- Concurrir a las asambleas y votar en ellas;

IV.- Recibir toda la información que publique la Asociación;

V.- Expresar libremente sus opiniones en la materia y asuntos de interés para la Asociación, así como proponer y sugerir todo aquello que contribuya al desarrollo de puertos, obras marítimas, vías navegables y costas; e

VI.- Impugnar las resoluciones tomadas por los órganos de gobierno de la Asociación, cuando éstas les afecten, mediante el procedimiento que señala el artículo siguiente.

ARTÍCULO 9.- El procedimiento para impugnar las resoluciones de los órganos de la Asociación será el siguiente:

I.- La impugnación deberá ser presentada ante la Mesa Directiva por escrito y firmada por lo menos por 20 socios, manifestando el asunto, la causa de la impugnación, así como documentación que a su juicio considere necesaria;

II.- La Mesa Directiva turnará el escrito al Consejo Consultivo y de Justicia, para su estudio y resolución;

III.- La Mesa Directiva notificará por escrito a los socios firmantes la resolución del Consejo Consultivo y de Justicia, en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la resolución; y

IV.- Las resoluciones del Consejo Consultivo y de Justicia, en cualquiera de sus casos serán de carácter definitivo, y sólo podrán ser modificadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 10.- El carácter de socio se pierde por:

I.- Llevar a cabo actos contrarios a los objetos o al buen nombre de la Asociación; y

II.- Decisión del Consejo Consultivo y de Justicia, previa notificación a la Mesa Directiva, por la infracción de cualquiera de las disposiciones de estos estatutos o por el atraso en el pago de las cuotas por un periodo mayor a un año.

CAPITULO V

COTEJADO
NOTARIA 202



ARTÍCULO 11.- Las cuotas que deberán cubrir los socios son:

I.- De inscripción;

II.- Anual;

III.- Extraordinarias.

La base del monto de las cuotas serán aprobadas por la Mesa Directiva.

Las cuotas de de los socios patrocinadores también serán fijadas por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 12.- La cuota de inscripción se pagara por una sólo vez por los socios de nuevo ingreso, al tiempo de aprobarse su solicitud.

ARTÍCULO 13.- La cuota anual se pagará por una sola vez cada año, dentro de los tres primeros meses del año que corresponda.

ARTÍCULO 14.- Las cuotas extraordinarias serán las que fije la Asamblea General, a propuesta de la Mesa Directiva, y se aplicarán para cubrir los gastos de carácter imprevisto, o fuera de lo normal, requeridos por la Asociación.

ARTÍCULO 15.- Las delegaciones se encargarán de hacer efectivas las cuotas, las que remitirán al Tesorero.

CAPITULO VI

GOBIERNO Y LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 16.- Los Órganos de Gobierno de la Asociación son:

I.- La Asamblea General;

II.- La Mesa Directiva, y

III.- E; Consejo Consultivo y de Justicia.

ARTÍCULO 17.- La autoridad suprema de la Asociación radica en las asambleas generales, las cuales serán ordinarias o extraordinarias; las

COTEJADO
NOTARIA 202

primeras se celebraran una vez al año; y las segundas cuando lo determine la Mesa Directiva o lo soliciten por escrito, más de 10 socios, manifestando el asunto a tratar. Los acuerdos que se tomen por la Asamblea General serán de observancia obligatoria, aún para los socios que no hayan asistido a ella.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria; revisar y aprobar, en su caso:

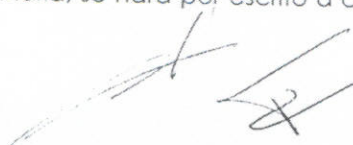
- I.- El informe de las actividades desarrolladas por la Mesa Directiva durante el año anterior;
- II.- El balance anual y el estado de resultados del ejercicio;
- III.- El programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio;
- IV.- Elegir de entre sus miembros a la Mesa Directiva de la Asociación;
- V.- Estudiar y aprobar las iniciativas que se presenten;
- VI.- Autorizar el monto y base de las cuotas extraordinarias;
- VII.- Aprobar las reformas al presente Estatuto.
- VIII.- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación; y
- IX.- Las demás funciones que establezcan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19.- Las asambleas generales extraordinarias se ocuparan de conocer y resolver, exclusivamente, sobre los asuntos para los que sean convocadas.

Estas asambleas conocerán también de la sustitución total de la Mesa Directiva cuando existan causas que lo motiven. En este caso se requerirá del voto de las tres cuartas partes de los socios presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 20.- Presidirá la Asamblea General el Presidente de la Asociación y, en su ausencia, el Vicepresidente. A falta de ellos, presidirá la persona que la Asamblea nombre. Actuará como Secretario el Coordinador Legal y, en su ausencia el que designe el Presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 21.- La convocatoria a una Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por escrito a cada uno de los socios y contendrá el



orden del día; y la fecha y el lugar donde se celebrará la Asamblea. La notificación se hará cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su realización. La convocatoria señalará que de no efectuarse la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a la hora y en fecha indicada, por no integrarse un quorum de 33% de los socios, se podrá verificar media hora después, en segunda convocatoria, con al menos el 25% de los socios, y los acuerdos que en ella se tomen tendrán el carácter de resoluciones.

ARTÍCULO 22.- En las asambleas generales las decisiones se tomarán por simple mayoría de los votos; en los casos de empate, el presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 23.- En las asambleas generales cada socio de número, afiliados y de persona moral, tendrá un voto, siempre y cuando este al corriente en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 24.- Las resoluciones de las asambleas, se harán constar en actas levantadas en los libros respectivos y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario que actúe.

ARTÍCULO 25.- Los socios que no puedan asistir a una Asamblea General, podrán designar a otro como su representante, mediante carta poder. En estos casos ninguna persona podrá representar a más de dos socios.

CAPITULO VII

MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26.- La Mesa Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la Asociación. Esta constituida por un presidente, un vicepresidente ejecutivo, un tesorero, un coordinador técnico, un coordinador legal, un coordinador de relaciones con el sector privado, un coordinador de relaciones con el sector público, y un coordinador de relaciones académicas, que serán electos por la Asamblea General por votación nominal.

Para efectos de la votación podrán registrarse planillas, identificadas con un color en la que se postulen a todos y cada uno de los integrantes que deban ser electos.



Las planillas deberán registrarse ante la Mesa Directiva, a más tardar 20 días antes de la fecha en que se celebrará la Asamblea General correspondiente.

Si ocurre la ausencia definitiva de alguno de los miembros electos de la Mesa Directiva, su presidente designará al sustituto para concluir el periodo.

ARTÍCULO 27.- Los miembros de la Mesa Directiva tendrán las funciones que determinen los presentes estatutos; durarán en sus cargos tres años, a contar de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos con el mismo carácter para el periodo inmediato siguiente; sus cargos serán personales y no podrán ejercerse por medio de representante.

ARTÍCULO 28.- La Mesa Directiva se reunirá por lo menos cada 4 meses, y podrá actuar con un mínimo de 4 personas, una de las cuales tendrá que ser el presidente o el vicepresidente. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias que serán convocadas por el presidente o por la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 29.- Las resoluciones de la Mesa Directiva se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

ARTÍCULO 30.- Son facultades y obligaciones de la Mesa Directiva:

- I.- Verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones de la Asociación;
- II.- Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y particulares con las más amplias facultades de administración necesarias para su buena marcha.
- III.- Representar a la Asociación, por medio de su presidente, o de la persona que se designe, en todos los actos jurídicos y operaciones en que intervenga ésta, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, aun los especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal sin limitación alguna, inclusive en juicio de amparo, la de otorgar poderes generales y especiales y revocarlos;
- IV.- Convocar a la Asamblea General y ejecutar los acuerdos tomados por ésta;

**COLEJADO
NOTARIA 202**

V.- Decidir sobre el ingreso de nuevos socios a la Asociación, conforme a las disposiciones de estos estatutos;

VI.- Aprobar las montas de las cuotas de inscripción, anual, extraordinarias y las de socios patrocinados.

VII.- Elaborar el balance anual y el estado de resultados del ejercicio anual y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;

VIII.- Rendir a la Asamblea General el informe anual detallado de sus actividades;

IX.- Presentar para su aprobación ante la Asamblea General, el programa de trabajo y presupuesto anual para el siguiente ejercicio; y

X.- Designar a la persona que actuará como director de la Asociación.

ARTÍCULO 31.- Todos los acuerdos que adopte la Mesa Directiva se llevarán en un libro de actas, las que se firmarán por el presidente y el secretario.

CAPITULO VIII

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 32.- El presidente de Mesa Directiva tendrá la representación oficial de la Asociación, así como las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Convocar y presidir las asambleas generales y las reuniones de la Mesa Directiva;

II.- Interpretar los acuerdo de las asambleas generales, así como los tomados en las reuniones de la Mesa Directiva, vigilando que se cumpla con ellos y con los presentes estatutos;

III.- Firmar en unión del secretario, las actas de las reuniones de las asambleas generales y de la Mesa Directiva;

IV.- Designar a los representantes de la Asociación en eventos y ante organismos cuando no pueda asistir personalmente;

V.- Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente, con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y trámites administrativos y fiscales, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, así como facultades para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del Artículo 9º. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo designar un apoderado con las facultades y poderes especiales que en cada caso se requieran, hacer las revocaciones respectivas y autorizarlos para desistir del juicio de amparo;

VI.- Autorizar los gastos ordinarios de la Asociación y, en general, acordar en lo económico con el tesorero todos aquellos asuntos que por naturaleza no requieran ser sometidos a consideración de la Asamblea General o de la Mesa Directiva;

VII.- Autorizar con su firma, conjuntamente con la del secretario actuando, las actas, testimonios y documentos oficiales de la Asociación; y

VIII.- Las demás que los presentes estatutos, o la Asamblea General y la Mesa Directiva le señalen.

ARTÍCULO 33.- Son facultades y obligaciones del vicepresidente ejecutivo:

I.- Suplir al presidente en ausencia, de la manera que éste lo indique;

II.- Auxiliar al presidente en todos los asuntos que ponga bajo su cuidado;

III.- Informar a los socios oportunamente de las actividades de la Asociación;

IV.- Promover cursos, seminarios, conferencias y visitas técnicas, necesarias para lograr los objetivos de la Asociación; y

V.- Las demás que los presentes estatutos, la Asamblea General y la Mesa Directiva le señalen.

ARTÍCULO 34.- Son facultades y obligaciones del tesorero:

I.- Recaudar y administrar, los fondos de la Asociación, a efecto de que se cumpla con lo dispuesto por la Mesa Directiva y la Asamblea General.

II.- Presentar a la Mesa Directiva, en cada sesión, un resumen del estado que guardan las finanzas de la Asociación;

III.- Formular el balance general al término de cada ejercicio y presentarlo a la consideración de la Mesa Directiva para que, aprobado por esta, se someta a su vez a la aprobación de la Asamblea General;

IV.- Firmar los cheques que expida la Asociación, previa autorización del presidente o vicepresidente ejecutivo;

V.- Proponer y dar seguimiento a las metas y políticas económicas de la Asociación y dar cumplimiento a las obligaciones fiscales de la Asociación; y

VI.- Las demás que los presentes estatutos, la Asamblea General y la Mesa Directiva le señalen.

ARTÍCULO 35.- Son facultades del coordinador legal:

I.- Actuar como secretario en las reuniones de la Mesa Directiva y de las asambleas generales;

II.- Levantar las actas de las asambleas generales y de las sesiones de la Mesa Directiva, autorizándolas con su firma, conjuntamente con el Presidente. De igual manera, lo hará con los testimonios y documentos oficiales de la Asociación;

III.- Llevar la relación y dar el seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones de la Asamblea General y de la Mesa Directiva;

IV.- Preparar las convocatorias para las asambleas generales y para las sesiones de la Mesa Directiva;

V.- Llevar actualizado el libro de actas y tramitar la protocolización de los documentos de la Asociación que así lo requieran;

VI.- Las demás que los presentes estatutos, la Asamblea General y la Mesa Directiva le señalen.

ARTÍCULO 36.- Son facultades del coordinador técnico:

I.- Proponer la realización de estudios técnicos sobre las materias de ingeniería portuaria, marítima, costera y de dragado;

II.- Auxiliar técnicamente a los encargados de los estudios a los que se refiere el punto anterior;

COTEJADO
NOTARIA 202

III.- Proponer la constitución de los comités a que se refiere el Capítulo X del Estatuto;

IV.- Actuar como vínculo entre los comités y la Mesa directiva, y

V.- Las demás que los presentes estatutos, la Asamblea General y la Mesa Directiva señalen.

ARTÍCULO 37.- Los Coordinadores para relaciones con los sectores público, privado y académico, promoverán en cada una de las áreas que le correspondan, programas de colaboración, eventos técnicos y reuniones de trabajo, que previamente autorice la Mesa Directiva.

Además, encabezarán los comités de trabajo que se creen, para apoyar sus actividades.

ARTÍCULO 38.- Son facultades del director:

I.- Administrar los recursos humanos, y materiales de la Asociación, conforme a los programas y presupuestos aprobados y a las indicaciones del presidente o del vicepresidente ejecutivo, en su caso.

II.- Promover las relaciones de la Asociación con instituciones públicas, privadas y académicas; con autoridades federales y locales y con otras asociaciones profesionales, nacionales y extranjeras.

III.- Llevar el archivo de la documentación administrativa de la Asociación;

IV.- Efectuar los pagos que hayan sido autorizados por el presidente y el tesorero;

V.- Elaborar y mantener actualizado el directorio de socios;

VI.- Examinar y evaluar el curriculum de los solicitantes y tramitar su admisión ante la Mesa Directiva, si esta procede; y

VII.- Todas las demás que los presentes estatutos, la Asamblea General y la Mesa Directiva le señalen.

COATEJADO
NOTARIA 202

CAPITULO IX

CONSEJO CONSULTIVO Y DE JUSTICIA

ARTÍCULO 39.- El Consejo Consultivo y de Justicia de la Asociación estará integrado por:

I.- Los ex presidentes de la Asociación y

II.- El presidente en funciones.

ARTÍCULO 40.- Corresponde al Consejo Consultivo y de Justicia, proporcionar su opinión a la Asociación, a solicitud de la Mesa Directiva, respecto a los objetivos y principios de la Asociación, así como en los problemas de trascendencia nacional. Para sesionar no se requerirá quorum y sus opiniones servirán para que la Mesa Directiva pueda tomar las decisiones más convenientes a los intereses de la Asociación.

ARTÍCULO 41.- El Consejo Consultivo y de Justicia será encabezado por un presidente, un vicepresidente y un secretario quienes serán electos de entre sus miembros.

ARTÍCULO 42.- Los miembros del Consejo Consultivo y de Justicia no podrán ser removidos del mismo, salvo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, o por renuncia expresa, no pudiendo nombrar en su caso sustituto.

ARTÍCULO 43.- Corresponde al Consejo Consultivo y de Justicia sancionar cualquier acto irregular que se presente entre los asociados y vigilar los procesos de votación en las asambleas generales.

ARTÍCULO 44.- Las decisiones del Consejo Consultivo y de Justicia en cualquiera de sus casos, serán de carácter definitivo, sin que medie impugnación alguna de las mismas.

CAPITULO X

COMITÉS

ARTÍCULO 45.- La Mesa Directiva tendrá facultades para integrar los comités que estime convenientes como auxiliares de sus funciones, previa anuencia de los elegidos. Estos comités no podrán durar en su cargo, más

que la Mesa Directiva que los haya nombrado y sólo podrán integrarse por los socios.

ARTÍCULO 46.- Podrán integrarse comités especiales que se encarguen de investigaciones de carácter científico, económico o financiero, o de cualquier misión específica que se considere conveniente, previa aprobación de la Asamblea.

CAPÍTULO XI

DELEGACIONES LOCALES Y REGIONALES

ARTÍCULO 47.- La Mesa Directiva esta facultada para crear, cuando lo juzgue oportuno y a petición de los asociados, delegaciones locales o regionales,

ARTÍCULO 48.- Las delegaciones locales o regionales podrán constituirse con un mínimo de diez asociados, organizándose de acuerdo a los lineamientos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 49.- A la Mesa Directiva de la Asociación le corresponde ratificar la designación que hagan las delegaciones del Presidente de las mismas.

ARTÍCULO 50.- El presidente de la Mesa Directiva, o en quien delegue esta facultad, dará posesión del cargo de Presidente la Delegación, en Asamblea General Delegacional, que se llevará a cabo en su domicilio.

CAPITULO XII

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 51.- Se considera como patrimonio de la Asociación:

- I.- Las cuotas de los socios;
- II.- Los derechos que posea como fideicomisario en fideicomisos, y
- III.- Las cuotas de recuperación que reciban por los cursos, publicaciones y eventos que promuevan;
- IV.- Donativos, aportaciones y subsidios que reciba, y

V.- Los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos por ella directamente.

ARTÍCULO 52.- El patrimonio de la Asociación se usará exclusivamente para sufragar los gastos que demande su funcionamiento, quedando prohibido repartir a los asociados, o a cualquier otra persona, cantidad alguna por dividendos, ganancias o utilidades.

Los bienes afectados en fideicomiso, se destinarán para los fines que se determinen en el contrato correspondiente.

CAPITULO XIII

RECONOCIMIENTOS Y PREMIACIONES

ARTÍCULO 53.- La Asociación podrá dar reconocimientos como socios distinguidos, a sus miembros, para lo cual se seguirán los siguientes lineamientos:

I.- Los candidatos para recibir el reconocimiento deberán ser propuestos por escrito a la Mesa Directiva por al menos tres socios activos de la Asociación, acompañando la solicitud con el curriculum vitae del socio propuesto y una exposición de motivos dando la razón por la cual se considere que la persona propuesta merece el reconocimiento.

II.- La Mesa Directiva analizará las propuestas y dictaminará sobre su procedencia, y

III.- El reconocimiento consistirá en un diploma y una medalla como socio distinguido, que se entregarán en una ceremonia que se programe para tal efecto.

ARTÍCULO 54.- La Asociación otorgará premios anuales a los mejores trabajos desarrollados por mexicanos en las disciplinas de la ingeniería marítima, portuaria y costera, observando los lineamientos siguientes:

I.- Los premios se podrán otorgar tanto a socios como a personas que no lo sean;

II.- La Asociación publicará, en un medio de circulación nacional, la convocatoria y las bases correspondientes durante el primer semestre del año;



COLEGIO
NOTARIA 202



III.- Los interesados en presentar trabajos deberán entregar un original en archivo electrónico y dos copias impresas, anexando un curriculum vitae. El plazo para su presentación será de un máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;

IV.- El fallo del jurado calificador se dará a más tardar dos meses después de que se haya cumplido el plazo señalado en la fracción III;

V.- Los trabajos que concursen podrán ser: tesis de licenciatura, maestría o doctorado; artículos que hayan sido previamente publicados y libros, siempre y cuando su publicación no se haya financiado por la Asociación, directamente o a través de un fideicomiso;

VI.- La Mesa Directiva integrará el jurado calificador con tres socios activos de la Asociación. El fallo será inapelable;

VII.- Los premios consistirán en un diploma y una medalla, y serán entregados en un acto solemne; y

VIII.- El jurado calificador podrá otorgar, adicionalmente dos menciones, que se harán constar en un diploma alusivo.

CAPITULO XIV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 55.- La Asociación se disolverá en los casos previstos en el Artículo 2685 del Código Civil del Distrito Federal; la disolución se acordará con cuando menos un quorum de dos tercios de los socios, a través de una Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 56.- En caso de disolución, la Asamblea General determinará el destino del patrimonio de la Asociación, así como la forma de liquidación de la misma, en un plazo no mayor de seis meses, salvo pacto en contrario.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

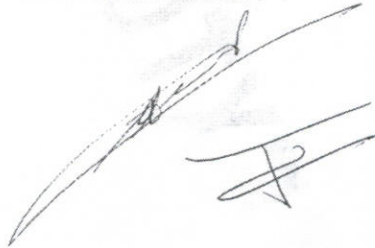
ARTÍCULO 57.- Los ejercicios de la Asociación comprenderán el periodo del 1º. de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 58.- Todas las cuestiones que se presenten sobre la interpretación del presente Estatuto y los asuntos no previstos en los mismos, así como sobre los acuerdos de la Asamblea General serán resueltos por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 59.- La Asociación podrá adquirir o arrendar bienes inmuebles y construir edificios para alojar sus oficinas y cumplir con los objetivos que estos estatutos le señalen.

ARTÍCULO 60.- Las modificaciones al Estatuto serán propuestas por la propia Mesa Directiva o a petición escrita de diez o más miembros de la Asociación. La Mesa Directiva enviará por escrito la o las propuestas a todos los miembros de la Asociación con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea General en que vayan a discutirse dichas propuestas.

México, D.F., a 5 de marzo de 2009.



COTEJADO
NOTARIA 202